



Francisco Antonio Mendoza Pagano

Abogado Titulado - Universidad del Atlántico

*Calle 39 No. 43-123 Piso 12 Penthouse 2 Celular: 3046454419. E Mail: drpagano21@hotmail.com
Barranquilla – Colombia*

SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

SALA SEXTA DE DECISION CIVIL FAMILIA.

Correo: scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 43.959 (08001315301220180012201)

Magistrada Sustanciadora: DRA. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA.

Juzgado de origen: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RADICADO: 2018-00122

DEMANDANTES: EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO- GABRIEL JESUS DIAZ

DEMANDANDOS: LILIANA PALACIO FORERO. Medico Ginecóloga – Oncóloga C.C. No. 22.732.629 de B/quilla.

ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA-PREVENIR S.A.S. gerente Dr. CARLOS ALBERTO OSORIO CHACON.

SALUD TOTAL administrador Dra. DIDIER ESTHER NAVAS ALTAHONA.

FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, con C.C. 8.670.622 de B/quilla, y T.P. 107.801 del C.S. de la J., apoderado de la demandante, señores **EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO- GABRIEL JESUS DIAZ**, y estando en la debida oportunidad legal, mediante el presente escrito, me permito **SUSTENTAR RECURSO DE APELACION** formulado ante usted lo cual hago de la siguiente manera:

EL REPARO QUE SE PRESENTÓ ANTE EL A-QUO, SE HIZO DE MANERA PARCIAL EN EL SENTIDO QUE NO TUVO SIQUIERA EN CONSIDERACIÓN EL INNEGABLE DAÑO MORAL OCASIONADO FISICA, EMOCIONAL Y PSICOLOGICAMENTE HABLANDO, A LA SEÑORA EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO Y DE CONTERA A SU CONYUGE SEÑOR JESUS GABRIEL DIAZ SANCHEZ.

ES EVIDENTE QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE CON DIAGNOSTICO DE LA DRA. LILIANA PALACIO FORERO QUIEN **ORDENA Y PRACTICA LA PRIMERA OPERACIÓN DE RESECCION DE TUMOR DE OVARIO** CON FECHA DE 10/12/16 DEVIENE EL GENESIS DE LOS SUFRIMIENTOS QUE EN LA ACTUALIDAD PADECE LA SEÑORA EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO, CUANDO SE LE PRACTICA LA OPERACIÓN PROGRAMADA Y ORDENADA DE **TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL OVARIO.**

EL DIA 26/12/2016 (SEGUNDA OPERACIÓN) SE ORDENA para explorar el abdomen de mi mandante, y descubrir de dónde provenía el líquido que se depositaba en sus paredes abdominales, y postrándola en estado de infección, tal como consta en la EPICIRISIS aportada y donde registra
2. POP APENDICECTOMIA.

Con fecha 03/02/2017, la señora EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO, es atendida por el Urólogo - Oncólogo Dr. FRANKLIN VIVES. Diagnostica y ordena **NEFROSTOMÍA RIÑÓN DERECHO**
Y ES ESTE EXÁMEN DE **NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA PRACTICADO EN SABBAG RADIÓLOGOS A LA PACIENTE EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO, EL DIA 04 DE FEBRERO DE 2017 (FOLIOS 265 DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA DRA BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ) DONDE DICE TEXTUALMENTE:**

“SE REALIZA EXPLORACIÓN ECOGRÁFICA IDENTIFICANDO HIDRONEFROSIS DERECHA GRADO I Y RIÑÓN IZQUIERDO DE CARACTERISTICAS NORMAL.
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, BAJO SEDACIÓN CONTROLADA, ANESTESIA LOCAL Y GUIA ECOGRÁFICA SE REALIZA PIELOGRAFÍA DERECHA DIRECTA CON EQUIPO DE MICROPUNCIÓN IDENTIFICANDO DILATACIÓN DE LOS SISTEMAS COLECTORES, LA PELVIS RENAL Y EL URETER EN SUS DOS TERCIOS PROXIMALES CON AMPUTACIÓN DE ESTE ÚLTIMO EN SU ENTRADA A LA CAVIDAD PÉLVICA. CON GUIA FLUROSCOPICA SE AVANZA SISTEMA COAXIAL Y SOBRE ESTE SE MONTA GUÍA DE TRABAJO A TRAVES DE LA CUAL SE AVANZA CATETER 8F. PIELOGRAFIA DE CONTROL CONFIRMA ADECUADA LOCALIZACIÓN DE CATETER. SE FIJA A PIEL Y SE DEJA LIBRE DRENAJE.
DADOS LOS HALLAZGOS ECOGRÁFICOS Y EN PIELOGRAFÍA DERECHA SE DECIDE REALIZAR UNICAMENTE NEFROSTOMÍA DERECHA ASUMIENDO QUE LA LESIÓN URETERAL DESCRITA ES LA RESPONSABLE DEL URINOMA; EN CASO DE QUE PERSISTA URINOMA Y LA EVOLUCION SUGIERE TAMBIEN LESIÓN CONTRALATERAL, SE PUEDE PROGRAMAR PARA NEFROSTOMIA IZQUIERDA EN UN SEGUNDO TIEMPO. Fdo. **DR. JOSE LUIS QUINTANA**.

CON FECHA 13/02/2017 Y CON BASE A ESE EXAMEN POR TERCERA VEZ ES OPERADA, LA SEÑORA EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO, POR EL DR. FRANKLIN VIVES, Urólogo – Oncólogo.

EL INFORME DEL MEDICO DR. JOSE LUIS QUINTANA REGISTRA que se pudo localizar el sitio exacto de la lesión que originaba todos los padecimientos de la señora EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO y es que SÍ se le había realizado amputación del Uréter Derecho dejando el drenaje del riñón derecho expuesto.

ESA CIRUGIA FUE REALIZADA CON AYUDANTIA DR. ELIECER MORALES y DRA. LILIANA PALACIO.
Firmado por Dr. FRANKLIN VIVES- UROLOGIA ONCOLOGICA. Registro Medico 4197.(Folios 42-43).

Es evidente que a la paciente EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO se le practicaron tres intervenciones quirúrgicas en un procedimiento en el cual solo bastaba una, que DESDE LA primera intervención QUIRURGICA PRACTICADA POR LA DRA. LILIANA PALACIO FORERO, ESTA NO OBSERVÓ LA FUGA QUE SOLO EN LA TERCERA OPERACIÓN PRACTICADA POR EL DR. FRANKLIN VIVES-UROLOGO ONCOLOGO- QUIEN EN LA EXPOSICION DE SU TESTIMONIO DIJO TEXTUALMENTE: “QUE DESPUES DE HABERSELE PRACTICADO UNA SERIE DE EXAMENES MAS PROFUNDOS, SE PUDO DETECTAR QUE SÍ HABIA UNA FILTRACIÓN IMPERCEPTIBLE DEL URETER DERECHO”. Y LO UNICO QUE TRANSPORTA ESE PARTE DEL SISTEMA URINARIO ES PRECISAMENTE LA ORINA QUE VA DESDE LOS RIÑONES A LA VEJIGA.

CUANDO LA SEÑORA EDNA MARGARITA DEPUSO ANTE EL A-QUO SU TESTIMONIO, ELLA TRANSMITIÓ LO QUE EL DR. JOSE LUIS QUINTANA LE HABIA DECLARADO DEL RESULTADO DEL EXAMEN DE PIELOGRAFIA MOSTRANDO EVIDENTEMENTE QUE A ELLA LE HABIAN AMPUTADO EL URETER DERECHO.

PERO SÍ REPOSA EN EL EXPEDIENTE COPIA DEL MENCIONADO EXÁMEN A FOLIOS 265 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA DRA. BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ.

LA CUESTIÓN ES QUE NO TUVIERON LA PRECAUCIÓN DE PREVENIR LO PREVISIBLE. PORQUE SI DESDE UN PRINCIPIO SE LE HACEN LOS EXAMENES INDICADOS NO SE HUBIERA HECHO PADECER A LA PACIENTE TRES OPERACIONES, DE UN PROCEDIMIENTO QUE SOLO REQUERIA DE UNA.

AHORA BIEN, LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR EL DR. FRANKLIN VIVAS, MEDICO UROLOGO-ONCOLOGO Y LA DRA. LILIANA PALACIO FORERO HACEN MENCIÓN A QUE LOS TEJIDOS DE LA PACIENTE ERAN DE MALA CALIDAD Y QUE ELLA ERA UNA PACIENTE QUE VENÍA CON ANTECEDENTES DE HABERSELE PRACTICDO CON ANTIGÜEDAD, UNA CESAREA, HISTERECTOMIA, Y QUE POR ESO SUS TEJIDOS ERAN DEBILES. Tratando de hacer ver que la condición previa de la paciente eran LA CAUSA DE SUS COMPLICACIONES, es decir, cuándo le manifestaron a la señora Edna margarita que su cuerpo era el culpable por no haber respondido a los procedimientos la hizo sentir peor.

Sostiene la paciente EDNA MARGARITA que después de haber sido intervenida por primera vez por la Dra. LILIANA PAJARO FORERO, empezó a vivir un "infierno" según sus propias palabras rendidas ante el inferior. Porque fue desde ese entonces que le tocó padecer dos operaciones más para al fin después de haber sido operada por el Dr. FRANKLIN VIVAS, quien, EN EL DECIR DE MI MANDANTE, AL salir del quirófano ESTE MEDICO le manifestó a ella que casi no encuentra la punta del uréter; que casi ordenaba sacar el riñón. Y LUEGO, ESTE ULTIMO, EN SU TESTIMONIO NO HIZO ALUSIÓN A ESO, SINO QUE NEGÓ Y SOSTUVO QUE TODO SE HIZO CONFORME AL PROTOCOLO MEDICO, CONTRADIENDO LA PRUEBA TÉCNICA DEL EXÁMEN DE SABBAG RADIOLOGO, QUE DICE TODO LO CONTRARIO.

LO RELEVANTE ESTA PLASMADO CONTUNDENTE Y FEHACIENTEMENTE EN EL EXAMEN DE PIELOGRAFÍA DERECHA PRACTICADO POR EL DR. JOSE LUIS QUINTANA QUE ECHA POR TIERRA EL TESTIMONIO QUE BAJO JURAMENTO DECLARÓ EL DR. FRANKLIN VIVAS, CUANDO SOSTUVO ANTE EL A-QUO DE QUE EN NINGÚN MOMENTO EL URÉTER DERECHO, NI HABÍA SIDO CERCENADO, NI CORTADO, NI AMPUTADO, YENDO EN PLENA CONTRADICCIÓN A LO ESTAMPADO EN UN EXÁMEN TÉCNICO QUE JURÍDICAMENTE ES UNA PRUEBA DOCUMENTAL DETERMINANTE. LO PARADÓJICO ES QUE FUE EL MÉDICO QUE LOGRÓ LLEGAR A LA PARTE AFECTADA Y CORREGIRLA, POR SUPUESTO PORQUE SABÍA REALMENTE QUE ERA LO QUE ESTABA PASANDO EN EL CUERPO DE LA PACIENTE EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO, DESPUES DE HABER SIDO HECHO EL EXÁMEN DE PIELOGRAFÍA RIÑÓN, POR LA INFORMACIÓN TÉCNICA QUE LE SUMINISTRÓ DICHO EXÁMEN.

Esta doble posición destruyó totalmente la confianza de la señora EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO hasta el punto de estar bajo tratamiento psicológico.

Hoy acudo ante la magistrada, ante la mujer, para que teniendo en cuenta los padecimientos de la paciente EDNA MARGARITA TRIANA FRANCO, por lo menos se le reconozcan materialmente los daños morales que le produjeron estas tres intervenciones quirúrgicas, de un procedimiento que solo requería una.

QUE LAS DESGARRADORAS PALABRAS DE la señora Edna Margarita Triana Franco, quien llorando dijo que después de ese martirio su siquis quedó afectada, su condición de mujer, de esposa quedo dañada hasta tal punto que después de esas operaciones su vida sexual se ha visto afectada, dañando su relación íntima con su compañero. QUE HA QUEDADO PADECIENDO EN SU NECESIDAD FISIOLOGICA DE DEPOSICIÓN DE ORINES, PUES DESPUES DE ESAS OPERACIONES TIENE QUE IR CADA 15 MINUTOS A UN BAÑO, POR NO PODER CONTENER LAS GANAS DE ORINAR.

Que ha necesitado de orientación psicológica y porque al verse en un espejo, su cuerpo muestra las cicatrices físicas, emocionales que la han afectado profundamente en su mente. Que eso que tienen las mujeres que no es vanidad, sino que es el verse bien, el sentirse bien cuando mira su reflejo en un espejo, no puede olvidar que ha quedado marcada DE POR VIDA después de las operaciones quirúrgicas que le tocó padecer.

Para completar y hacerle sentir peor, si eso fuera posible, La DRA LILIANA PAJARO FORERO, sostuvo en su testimonio, que la capa de grasa del abdomen de la paciente tenía 10 cms de grasa, y que era muy difícil la operación. Haciéndole ver como la responsable, la condición física de la paciente.

Y bajo todo concepto de imprevisibilidad LA DRA. LILIAN PAJARO FORERO hizo padecer todo lo que a esta paciente le tocó sufrir desde el mismo instante en que fue puesto el cuerpo de esa paciente en sus manos, quizás olvidando que era una mujer igual que ella, pero que no iba quedar igual después de haber pasado por sus manos en un quirófano tres veces.

Tipifica la imprevisibilidad de lo previsible.

Para este extremo demandante, lo uno fue llevando a lo otro, es decir, que las consecuencias de la primera operación fueron el inicio de las complicaciones que llevaron a una segunda y hasta tercera intervención quirúrgica de un procedimiento que solo requería una. Y que esta primera, era una operación debidamente programada que no era una operación de emergencia.

Es incuestionable que a esta paciente se le llevó al sufrimiento físico, moral y psicológico hasta el extremo máximo del dolor. Encontrándose elementos suficientes de hecho y derecho para que usted, Señora Magistrada, en Su sano y sabio juicio jurídico se sirva pronunciar un fallo con sentido favorable a las pretensiones por daño moral de la demandante, revocando parcialmente el fallo apelado en el reparo propuesto y pronunciándose a favor de mi mandante en el reconocimiento de los daños morales producidos a su persona y a la vida conyugal, pues todos estos están tasados de manera razonable y dentro de los montos legales establecidos.

Esto último haciendo uso del *arbitrium iudicis* dado que la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de febrero de 1990 Magistrado ponente Héctor Marín Naranjo, ha indicado lo siguiente:

“Para su cuantificación sigue imperando el prudente arbitrio judicial, que no es lo mismo que veleidad o capricho. El que un Juez, una vez probada la existencia del daño moral debe fijar su cuantía no hace que la reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentido o al cálculo generoso con la palabras de la Corte -imponer su pago(...) toda vez que -para decirlo con palabras de la Corte -es apenas su cuantificación monetaria, y siempre dentro de restricciones caracterizadamente estrictas, la materia en la que al juzgador le corresponde obrar según su prudente arbitrio”, lo que nos lleva a también dejar sin piso lo impuesto por el *a-quo* en costas y condenas.

Esto se fundamenta dentro del principio de Congruencia y rogando a usted se sirva pronunciar a favor de esta respetuosa solicitud.

DEJO SUSTENTADO ASI, RECURSO DE APELACIÓN.

Con mi acostumbrado respeto,

FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO.

C.C. 8.670.622 de B/quilla.

T.P. 107.801 del C.S. de la J.

E Mail: drpagano21@hotmail.com

Este documento se envía de conformidad al Decreto 806 de 2020 que se entiende válido siempre y cuando sea enviado desde el correo personal del remitente.